

# REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AGUAS Y REFORMAS AL CÓDIGO DE AGUAS

Comisiones de Trabajo, Proyectos de Ley y  
Mociones Parlamentarias presentadas a tramitación  
(1992 y 2012)

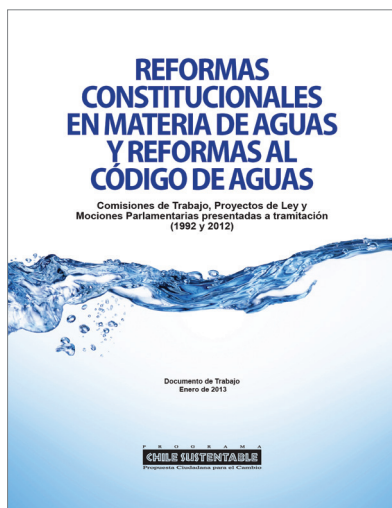


Documento de Trabajo  
Enero de 2013

P R O G R A M A

**CHILE SUSTENTABLE**

Propuesta Ciudadana para el Cambio



**Reformas Constitucionales en materia de agua y reformas al Código de Aguas**

Comisiones de Trabajo,  
Proyectos de Ley y  
Mociones Parlamentarias  
presentadas a tramitación  
(1992 y 2012)

**Autor:** Catalina Szigeti Correa  
**Edición:** Sara Larraín  
**Primera Edición:** Enero de 2013  
**Tiraje:** 1000 ejemplares  
Santiago de Chile

**INDICE**

<b>Introducción</b> .....	4
<b>1. Bancada Transversal del Agua y Constitución de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía</b> .....	5
1.1 Interlocución y fiscalización de la labor del Ejecutivo.....	6
1.2 Audiencias públicas con organizaciones ciudadanas y comunidades de agua.....	7
1.3 Aprobación de la Comisión Permanente de Recursos Hídricos.....	7
<b>2. Reformas Constitucionales en Materia de Aguas y Reformas al Código de Aguas</b> .....	8
2.1 Comparado y texto unificado sobre los proyectos de ley de reformas a la Constitución de 1980 en materia de aguas.....	8
Texto Unificado de Reformas Constitucionales 1992-2012.....	10
2.2 Comparado y texto unificado sobre los proyectos de ley de reformas de fondo al Código de Aguas de 1981.....	11
Texto Unificado de Reforma al Código de Aguas 2008-2012.....	13
<b>3. Tramitación de Proyectos de Ley de Reformas al Código de Aguas en Materia de Procedimientos, Fiscalización y Sanciones</b> .....	22
3.1 Proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (8149-09).....	22
3.1.1 Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.....	22
3.1.2 Segundo Trámite Constitucional: Senado.....	27
3.2 Proyecto de ley sobre perfeccionamiento de derechos de aprovechamientos de aguas (8150-08).....	27
3.2.1 Primer Trámite Constitucional: Senado.....	28
<b>4. Anexos</b> .....	30

## INTRODUCCION

La disponibilidad y acceso al agua en Chile constituye actualmente una de las principales fuentes de preocupación nacional, debido a su relevancia para el consumo humano y la producción de alimentos, como también para la agricultura, la generación eléctrica (entre otras actividades productivas) y la protección del medio ambiente. Simultáneamente a los impactos de la variabilidad climática sobre la disponibilidad de recursos hídricos, durante las últimas décadas ha quedado en evidencia que no será posible resolver los problemas de acceso y gestión del agua sin cambiar sustancialmente el Código de Aguas de 1981 y los artículos constitucionales referidos a los recursos hídricos, que regulan la propiedad, acceso, distribución y gestión del agua en Chile.

Al respecto, desde los primeros gobiernos de transición hacia la democracia en Chile, tanto el Parlamento como el Ejecutivo presentaron proyectos de ley para reformar la Constitución Política y el Código de Aguas. En el caso de las reformas constitucionales, es posible identificar 9 proyectos de reformas entre 1992 y 2012, de las cuales ocho corresponden a mociones parlamentarias y una corresponde a un proyecto de ley enviado a tramitación por la Presidenta Michelle Bachelet a comienzos de 2010. Todas las reformas constitucionales se orientan a modificar el régimen jurídico de propiedad de las aguas para recuperar el dominio público sobre este recurso.

Por su parte, los proyectos de reforma al Código de Aguas superan la docena, de las cuales la mayoría corresponde a mociones parlamentarias y al menos tres de ellas son proyectos de ley presentados por el Gobierno; siendo solo uno de ellos, el presentado por el Presidente Patricio Aylwin en 1992, el que logro concretar algunos cambios al Código de Aguas, luego de 13 años de tramitación parlamentaria.

Durante los tres los últimos años, en el contexto de una sequía prolongada, se ha hecho evidente que existe un problema de escasez hídrica en el país. A esta situación se suma una mala administración por parte del Estado en la entrega de derechos de aprovechamiento del recurso, la inexistencia de información necesaria para su gestión sustentable y la ausencia de fiscalización. Estas falencias han profundizado la crisis hídrica.

Esta situación motivó durante el 2012, a un grupo de parlamentarios a conformar una Bancada Transversal como instancia de coordinación para responder, con mayor eficiencia, a la problemática sobre escasez de recursos hídricos, sequía y desertificación, e instalar este problema en la agenda política como prioridad nacional.

La Bancada Transversal del Agua se conformó en el marco del Día Mundial del Agua, el 22 de Marzo de 2012, y fue integrada por diputados de diversos partidos políticos, liderados por las diputadas Adriana Muñoz (PPD), Cristina Girardi (PPD), Denise Pascal (PS), Alejandra Sepúlveda (PRI), Andrea Molina (UDI) y los diputados Alberto Robles y Marcos Espinosa (PRSD). Su primera acción fue presentar un proyecto de ley para la creación de una Comisión Permanente de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. (Anexo 1), cuyo fundamento apuntó a dar continuidad al trabajo de dos comisiones que se dedicaron, en 2011 y 2012, a estudiar la situación del agua en Chile y los conflictos asociados al acceso y gestión del recurso: Comisión Especial de Sequía y la Comisión Investigadora de Extracción Ilegal de Áridos y Aguas.

La Bancada Transversal del Agua fue presidida por la diputada Cristina Girardi, sesionó entre los meses de Abril y Agosto de 2012 y estuvo conformada voluntariamente por diputados interesados en estudiar y acelerar la tramitación de los proyectos de ley en materia de aguas, además de generar cambios en la normativa vigente. A partir de este trabajo parlamentario, el día 14 de Agosto de 2012 la sala de la Cámara de Diputados aprobó la conformación de una nueva Comisión Permanente para tratar los temas de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

**Cronología conformación Comisión Permanente de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía**

Año		Trabajo Parlamentario
2011	Mayo	Se crea Comisión Especial de Sequía de la Cámara de Diputados
	Julio	Se constituye Comisión Investigadora sobre Extracción Ilegal de Aguas y Áridos en los Ríos del País de la Cámara de Diputados
	Noviembre	Finaliza el trabajo de la Comisión Especial de Sequía
2012	Marzo	Diputada Adriana Muñoz ingresa moción para la creación de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía
	Abril	Finaliza el trabajo de la Comisión Investigadora sobre Extracción Ilegal de Aguas
	Abril	Se inicia el trabajo de la Bancada Transversal del Agua (Abril – Agosto)
	Agosto	Se aprueba en la sala la creación de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía
	Octubre	Se constituye la Comisión de Recursos Hídricos e inicia su trabajo parlamentario

## **BANCADA TRANSVERSAL DEL AGUA Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS, DESERTIFICACION Y SEQUIA**

A inicios de Abril de 2012, se constituyó la Bancada Transversal del Agua con el fin de informarse y discutir sobre la situación hídrica del país y hacer un análisis sobre los diversos problemas disponibilidad, calidad, acceso y uso de los recursos hídricos en Chile. En la primera sesión de la Bancada el Movimiento por la Defensa del Agua, la Tierra y el Medioambiente (MODATIMA) y el Programa Chile Sustentable fueron invitados a presentar la realidad nacional sobre este bien de uso público, y sobre los desafíos legales existentes en la materia. A partir de esta sesión, Chile Sustentable asumió la secretaría técnica de la Bancada con el objeto de contribuir al trabajo parlamentario.

Entre las tareas encomendadas por la Bancada durante cabe destacar: la elaboración de comparados sobre los proyectos de ley de reformas al Código de Aguas y a la Constitución Política (que actualmente se encuentran en tramitación tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados). El análisis de estos textos comparados permitió a la Bancada contextualizar su trabajo, considerando los avances parlamentarios en la materia, realizados durante los últimos años.

La posterior discusión de dichas iniciativas de ley permitió a los diputados definir los elementos centrales a priorizar en su trabajo legislativo; y luego integrarlos en una moción a ser discutida por la Bancada. Asimismo, se le solicitó a Chile Sustentable trabajar en un texto refundido con contenidos de los diversos proyectos de ley. Así los primeros frutos del trabajo de la Bancada fueron: (1) comparado sobre los proyectos de ley de reformas constitucionales en materia de agua ; (2) texto unificado de reformas constitucionales (3) comparado sobre las reformas de fondo y reformas de procedimientos al Código de Aguas; y (4) texto unificado de reformas de fondo al Código de Aguas.

### **1.1 Interlocución y fiscalización de la labor del Ejecutivo**

En paralelo al trabajo de análisis legislativo, la Bancada Transversal del Agua se reunió con otras instituciones del Estado, destacándose el Contralor General de la República y los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, para tratar la situación de escasez de los recursos hídricos, el rol y la acción del Estado al respecto.

En la reunión con **Contraloría** (efectuada el día 15 de Mayo de 2012) se pidió realizar una auditoría a la Dirección General de Aguas (DGA) con el fin de investigar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento entregados en las distintas cuencas del país (particularmente en aquellas agotadas), y solicitar que dicha institución definiese el proceso y los criterios a través de los cuales determina el otorgamiento de derechos. En la reunión se acordó definir conjuntamente con Contraloría, los procedimientos y zonas que los diputados desean priorizar en su investigación. Asimismo la Contraloría se comprometió a presentar un plan de trabajo, para ser consensuado con la Bancada.

Posteriormente, el día 4 de Junio de 2012, la Bancada se reunió con el **Ministro de Agricultura**, Luís Mayol. En esta reunión los parlamentarios destacaron que el problema de agua en el país, más allá de los ciclos de sequía, radica en la deficiente gestión y administración del agua por parte del Ejecutivo y las organizaciones de usuarios, que han potenciado la privatización del recurso como estrategia de gestión y que, sin ninguna información de respaldo, han sobre otorgado derechos de aprovechamiento en cuencas que se encuentran agotadas.

Ante esta situación, el Ministro informó que a través de la Comisión Nacional de Riego se están entregando fondos para la creación de Comunidades de Agua que ayuden en el proceso de fiscalización de los derechos de aprovechamiento obtenidos. De esta manera, se pretende mejorar la gestión del recurso hídrico, a través de un control más cercano y de expertos en la materia. El Ministro se comprometió a realizar un trabajo en conjunto para mejorar la situación actual del país en materia de agua. También se comprometió a solicitar la “urgencia” para la tramitación en el Senado, del proyecto de reforma a la Ley de Servicios Sanitarios que prohíbe a las empresas sanitarias la venta de las aguas servidas.

El día 13 de Julio, la Bancada se reunió con el **Ministro de Obras Públicas** (MOP), Laurence Golborne, ocasión en la que los diputados reiteraron las consultas del oficio enviado por la Bancada a la Dirección General de Aguas. En dicho oficio se solicitó información sobre: (1) la situación de las hoyas hidrográficas del país (especificando aquellas que se encuentran agotadas); (2) la cantidad de derechos de aprovechamientos de agua (consuntivos, no consuntivos o provisionales) que se habían entregado en cuencas agotadas posterior a su declaración de tal; (3) la razón de por qué la DGA no ha revocado derechos de aprovechamiento provisionales en comunas o zonas donde existe estado evidente de sequía, escasez o agotamiento del recurso hídrico, entre otros.

En esta reunión se acordó establecer una mesa de trabajo conjunta entre el MOP y la Bancada Transversal del Agua, para conocer y estudiar las propuestas de los parlamentarios y eventualmente evaluar las posibles iniciativas de ley que podrían ser patrocinadas por el Ejecutivo. Asimismo se concretó para el 17 de Agosto de 2012, una reunión de los diputados con la Dirección General de Aguas, para que esta institución explicase el proceso a través del cual se otorgan los derechos de aprovechamiento de aguas, y asimismo sobre los modelos utilizados para esto.

## 1.2 Audiencias públicas con organizaciones ciudadanas y comunidades de agua

Además del trabajo legislativo y la interlocución y fiscalización con el Ejecutivo, la Bancada Transversal del Agua realizó audiencias públicas para escuchar a los afectados por la situación de escasez hídrica y conocer la realidad de las diversas regiones del país.

Las audiencias públicas se iniciaron el 27 de Agosto de 2012 con la invitación a la Federación Nacional de Asociaciones de Agua Potable Rural (FENAPRU) y la Asociación Gremial de Servicios de Agua Potable Rural de la VI Región (AGRESAP), quienes centraron su presentación en el análisis del proyecto de ley de servicios sanitarios rurales (texto que actualmente se encuentra detenido en su tramitación), y el Movimiento en Defensa del Medio Ambiente (MODEMA) de la comuna de La Higuera, quienes presentaron la situación de escasez de su zona, y denunciaron la extracción ilegal de agua por parte de constructores y sanitarias.

En el contexto de las audiencias públicas, la Bancada propuso la realización de un Cabildo por el Agua, abierto para todas las comunidades con problemas de acceso, disponibilidad del recurso, o en conflicto por el agua, además de organizaciones de usuarios como las juntas de vigilancia; para lo cual se acordó definir fecha y un mecanismo de trabajo para la concreción del cabildo...

### 1.3 Aprobación de la Comisión Permanente de Recursos Hídricos

El día 14 de Agosto de 2012, cinco meses después de solicitada su conformación, la Sala de la Cámara de Diputados aprobó por 70 votos a favor, 9 en contra y 8 abstenciones (Anexo 2), la creación de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, como nueva comisión permanente en el seno de la Cámara de Diputados.

La constitución oficial de la nueva comisión se realizó el 17 de octubre de 2012, ocasión donde se procedió a elegir como presidenta a la diputada Adriana Muñoz, quien fuera autora de la Moción para la constitución de la nueva Comisión Permanente.



*Constitución de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía  
Fuente: Chile Sustentable*

## 2 REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE AGUAS Y REFORMAS AL CODIGO DE AGUAS

### 2.1 Comparado y texto unificado sobre los proyectos de ley de reformas a la Constitución de 1980 en materia de aguas

Los proyectos de reformas constitucionales en materia de aguas corresponden a 9 iniciativas presentadas al Congreso Nacional entre 1992 y 2012; ocho de ellas corresponden a mociones parlamentarias y una a un mensaje de la presidenta Bachelet. Todas las iniciativas de reforma, con excepción de la moción de 1992 que fue archivada, están actualmente en tramitación: tres de ellas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados:

- 1 En 1992 – Boletín 652-07: “Moción que modifica el Artículo 19, nº 24 de la Constitución Política, en lo relativo al Régimen jurídico de Propiedad de las Aguas” de los diputados Acuña y Gajardo. (Archivado)
- 2 En 2008 – Boletín 6124-09: “Reforma Constitucional sobre el dominio público de las Aguas” de los senadores Ávila, Girardi, Navarro, Ominami y Ruiz-Esquide (en tramitación en la Comisión de Obras Públicas del Senado)
- 3 En 2008 – Boletín 6268-07: “Moción que modifica el Artículo 19, nº 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público” de los diputados Aedo y Chahúan (en tramitación en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados)
- 4 En 2009 – Boletín 6795-07: “Moción que modifica el Artículo 19, nº 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que el aprovechamiento y consumo humano del agua es de carácter prioritario” de los diputados Aedo y Chahúan (en tramitación en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados)
- 5 En 2010 – Boletín 6816-07: “Mensaje de reforma constitucional que modifica el Artículo 19, nº 23 y 24 de la Constitución Política de la República”, del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (detenido en discusión en la Sala de la Cámara de Diputados)
- 6 En 2010 – Boletín 7108-07: “Moción que declara dominio público de las aguas subterráneas” de los senadores Navarro, Rossi y Tuma (en tramitación en la Comisión de Constitución del Senado)
- 7 En 2011 – Boletín 7589-07: “Moción de reforma constitucional que establece el dominio de las aguas y garantiza el derecho al agua para consumo de la población” de los diputados Alinco, De Urresti, Espinosa M, Espinoza F, González, Jarpa, Jiménez, Lemus, Muñoz y Tuma (en tramitación en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados)
- 8 En 2011 – Boletín 7927-07: “Moción que modifica el inciso 11, numeral 24, del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, en materia de dominio estatal de las aguas” de los diputados Araya, Carmona, Díaz, Espinosa M, Gutiérrez, Lemus, Muñoz, Robles, Vargas y Velásquez (en tramitación en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados)
- 9 En 2012 – Boletín 8355-07: “Moción que declara las aguas bienes nacionales de uso público y reserva a la ley la constitución reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos de los particulares sobre aquéllas, así como la determinación de los caudales que aseguren su disponibilidad para el consumo humano” de los senadores Allende, Gómez, Letelier, Rossi y Ruiz-Esquide (en tramitación en la Comisión de Constitución del Senado)

Todas las propuestas de reforma se refieren al Artículo 19, numeral 24 de la Constitución de 1980 y se orientan a derogarlo, con el objeto de reformar el régimen jurídico de propiedad de las aguas para recuperar el dominio público sobre ellas: declarándolas bienes nacionales de uso público; estableciendo la prioridad del aprovechamiento para uso humano; garantizando el derecho constitucional al agua para consumo de la población; y estableciendo el ejercicio y extinción de derechos de los particulares al agua y el establecimiento de caudales que aseguren la disponibilidad para consumo humano y la protección y uso sustentable de las aguas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el Anexo 3 de este texto se reproduce el comparado de los proyectos de reforma constitucional.

El texto unificado que se presenta a continuación incluye las materias propuestas por las nueve reformas constitucionales propuestas por los senadores y diputados antes mencionados entre 1992 y 2012, y por el gobierno Bachelet en 2010. Asimismo incorpora los temas propuestos por los diputados de la Bancada Transversal del Agua en su sesión del 6 y 9 de agosto de 2012

**TEXTO UNIFICADO REFORMAS CONSTITUCIONALES 1992-2012**

<p><b>CONSTITUCIÓN POLITICA</b>  <b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>TEXTO UNIFICADO DE PROPUESTAS DE REFORMAS</b>  <b>Incluyendo las propuestas de la Bancada Transversal</b></p>
<p><b>ARTICULO 19°</b></p> <p><b>Numeral 23 señala:</b></p> <p>La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.</p> <p>Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;</p> <p><b>Numeral 24, inciso final (11°) señala:</b></p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p>	<p><b>1. Elimínase el inciso 11 del numeral 24 del Artículo 19 (1,2,3,4,5,6)</b></p> <p><b>2. Agregase al ARTICULO 19°, Numeral 24, los siguientes incisos:</b></p> <p>Las aguas son bienes nacionales de uso público. (1) (2) El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado a todos los habitantes de la Nación (7)</p> <p>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las aguas continentales dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares; (3) (4) como asimismo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos de aprovechamiento(5)</p> <p>Corresponderá a la ley, en base a criterios de equidad, sustentabilidad y proporcionalidad, (7) establecer las prioridades de uso de las aguas, regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, asignando sus usos y modalidades según la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos, la situación de cada cuenca hidrográfica y la seguridad nacional, pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos.(7) Con todo, estos derechos jamás podrán tener carácter de perpetuos.(3) (5)</p> <p>Corresponderá al legislador reservar caudales de aguas, superficiales o subterráneas, para asegurar siempre la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, velar por su conservación, prevenir su agotamiento(7), para lo cual deberá también establecer los caudales ecológicos necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada cuenca hidrográfica.(4) (7)</p> <p>Declárense de utilidad pública, a efectos de la expropiación, todas las aguas de la Nación y los derechos de propiedad que sobre ellas se hayan constituido o reconocido (3), (4) 1</p>

(1) Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público (2008). Boletín 6268-07 - Diputados Aedo y Chahuán

(2) Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, numerales 23 y 24, de la Constitución Política de la República (2010). Boletín 6816-07 – Mensaje Presidencial (Gobierno Michelle Bachelet)

(3) Proyecto de reforma constitucional sobre dominio público de las Aguas (2008). Boletín 6124-09 - Senadores Ávila, Girardi, Navarro, Ominami y Ruiz-Esquide

(4) Proyecto de reforma constitucional que establece el dominio de las aguas y garantiza el derecho al agua para consumo de la población (2011). Boletín 7589-07 - Diputados Alinco, De Urresti, Espinosa M, Espinoza F, González, Jarpa, Jiménez, Lemus, Muñoz y Tuma

(5) Proyecto de reforma constitucional que declara a las aguas bienes nacionales de uso público y reserva a la ley la constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos de los particulares sobre aquéllas, así como la determinación de los caudales que aseguren su disponibilidad para el consumo humano (2012). Boletín 8355-07 - Senadores Allende, Gómez, Letelier, Rossi y Ruiz-Esquide

(6) Proyecto de reforma constitucional en materia de aguas (Moción de la Diputada Girardi) 2012

(7) Acuerdos de la Bancada Transversal del Agua, Sesiones del 6 y 9 de agosto de 2012

**2.2 Comparado y texto unificado sobre los proyectos de ley de reformas de fondo al Código de Aguas de 1981**

El Código de Aguas de 1981 fue reformado el año 2005, en virtud de un proyecto de ley presentado durante el primer gobierno de transición por el Presidente Patricio Aylwin (en 1992). Dicha reforma tardó 13 años en su tramitación y en términos sustanciales solo logró tres cambios de fondo: instauró el requerimiento de fundamentar las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas; estableció la obligación de determinar y

mantener caudales hidrológicos mínimos en las cuencas para prevenir el desecamiento de los ríos; y estableció el pago de multas para aquellos poseedores de derechos de aprovechamiento de derechos de agua que los acaparan sin utilizarlos.

Por esta razón, los proyectos de reformas al Código de Aguas estudiados por la Bancada Transversal del Agua incluyeron solo aquellas propuestas de reforma presentadas con posterioridad a la aprobación de la reforma de 2005.

Los proyectos de reformas al Código de Aguas, actualmente en tramitación, corresponden a más de una docena de iniciativas presentadas al Congreso Nacional entre 2008 y 2012, los cuales se refieren a reformas de procedimientos, de mecanismos de fiscalización y reformas de fondo referidas a acceso, derechos, uso, conservación y administración de los recursos hídricos. Del total de las reformas presentadas a partir de 2008, solo 5 constituyen propuestas de reformas de fondo al Código de Aguas de 1981, y todas ellas corresponden a mociones parlamentarias:

- 1 En 2008 – Boletín 6208-09: “Moción que introduce modificaciones al Código de Aguas” de los diputados Díaz, Espinosa, Leal, Muñoz y Ortiz (en tramitación en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados)
- 2 En 2009 – Boletín 6763-01: “Moción que reforma el Código de Aguas, el Código de Minería y otros cuerpos legales, con el objeto de garantizar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales” de los diputados Accorsi, Espinosa, Girardi, Lobos, Quintana, Rossi, Sepúlveda R, Valenzuela y Venegas (en tramitación en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados)
- 3 En 2011 – Boletín 7543-12: “Moción que reforma el Código de Aguas que establece prioridades de uso, concesiones temporales y la protección del medio ambiente”, de los diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda A, Tellier y Valespin (en tramitación en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados)
- 4 En 2012 – Boletín 8233-12: “Moción que modifica el Código de Aguas, en lo relativo a derechos de aprovechamiento de aguas a comunidades campesinas para sistemas de agua potable rural” de los diputados Carmona, Ceroni, Chain, Garcia R, Hasbun, Latorre, Perez L, Sabag, Schilling, Sepúlveda y Vallespín (en tramitación en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados)
- 5 En 2012 – Boletín 8215-01: “Moción que reforma el Código de Aguas, eximiendo del pago de patentes a pequeños productores agrícolas y campesinos, a comunidades agrícolas, a indígenas y a comunidades indígenas que se señalan” de los diputados Araya, Chahin , Goic, Hernandez, Muñoz, Pascal, Saffirio, Sepulveda, Vallespin y Walker .(en tramitación en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados)

Las propuestas de reforma indican cambios a los artículos 4, 5, 56, 129, 129 bis1, 129 bis2, 129 bis9, 140 y 196 del Código de Aguas de 1981 y se orientan a derogar o modificar dichos artículos con el objeto de reformar el régimen de propiedad de las aguas para recuperar el dominio público sobre ellas, establecer funciones y prioridades de uso de las aguas que el Estado debe garantizar; establecer caudales ecológicos y reservas de aguas con bases científicas; establece la caducidad de los derechos de aprovechamiento; establecer la prohibición de conceder derechos dentro de áreas protegidas; establecer la obligación de las empresas mineras de declarar las aguas alumbradas y solicitar su aprovechamiento; establecer prioridades de acceso para las asociaciones de agua potable rural y eximir de pago de patentes a pequeños productores y comunidades agrícolas, así como a comunidades indígenas<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En el Anexo 4 de este texto se reproduce el comparado de los proyectos de reformas de fondo al Código de Aguas de 1981

El texto unificado que se presenta a continuación incluye las materias propuestas por las 5 reformas al Código de Aguas, propuestas por los diputados antes mencionados entre 2008 y 2012. Asimismo incorpora los temas propuestos por los diputados de la Bancada Transversal del Agua en su sesión del 6 y 9 de agosto de 2012.

**TEXTO UNIFICADO PROPUESTAS DE REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS 2008-2012**

<p><b>CODIGO DE AGUAS</b>  <b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>TEXTO UNIFICADO</b>  <b>En base a Mociones y discusión de Bancada</b></p>
<p><b>ARTICULO 4°</b></p> <p>Atendida su naturaleza, las aguas son muebles, pero destinadas al uso, cultivo o beneficio de un inmueble se reputan inmuebles.</p>	<p><b>Agregase el siguiente Artículo 4° bis:</b></p> <p>Artículo 4° bis.- Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Las aguas tienen, entre otras, funciones sociales, ambientales, de subsistencia, étnicas, productivas, escénicas, paisajísticas y de ordenamiento territorial.</p> <p>Es deber del Estado garantizar a todos los habitantes el acceso a las funciones señaladas en el inciso anterior.</p>
<p><b>TITULO II</b></p> <p><u>Del dominio y aprovechamiento de las aguas.</u></p>	<p><b>Agrégase el siguiente Título II, nuevo, pasando el actual Título II a ser III, y así sucesivamente.</b></p> <p>Título II del Libro Primero del Código de Aguas</p> <p>De la función ambiental, escénica, paisajística, social y de subsistencia de las aguas.</p>
<p><b>ARTICULO 5°</b></p> <p><u>Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.</u></p>	<p><b>Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:</b></p> <p>Artículo 5°.- El Estado podrá otorgar a los particulares el derecho de aprovechamiento de las aguas para agua potable, saneamiento, bebida animal, producción de alimentos, conservación de los ecosistemas, usos turísticos y recreacionales así como garantizar el acceso a la función productiva de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código<sup>2</sup>.</p> <p><b>Agregase el siguiente artículo 5° bis 1, nuevo:</b></p> <p><b>Artículo 5° bis 1.-</b> El Estado resguardará que en todas las fuentes naturales, exista un caudal o volumen de agua suficiente, que permita resguardar las funciones escénicas, paisajísticas, sociales, ambientales y de ordenamiento territorial que poseen las aguas.</p> <p>Para el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos o reconocidos sobre las fuentes naturales. Podrá, asimismo, establecer las medidas necesarias para asegurar no sólo la cantidad, sino la calidad de las aguas y su prioridad de uso.</p> <p><b>Agregase el siguiente artículo 5° bis 2, nuevo:</b></p> <p><b>Artículo 5° bis 2.-</b> Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá constituir reservas de agua sobre las fuentes naturales.</p> <p>Sobre dichas reservas, esa Dirección podrá otorgar a los particulares concesiones de uso temporal, para el desarrollo de las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 4° bis.</p>

<sup>3</sup> Proyecto de ley que reforma al Código de Aguas (2011). Boletín 7543-12 - Diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda A., Tellier y Vallespín.

**Agrégase el siguiente artículo 5° bis 3, nuevo:**

**Artículo 5° bis 3.-** Las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones de uso temporal, se sujetarán, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código.

**Agrégase el siguiente artículo 5° bis 4, nuevo:**

**Artículo 5° bis 4.-** Las concesiones de uso temporal otorgadas de conformidad al presente título, no podrán transferirse ni transmitirse. No serán objeto de gravamen alguno, y serán inembargables.

**Agrégase el siguiente artículo 5° bis 5, nuevo:**

**Artículo 5° bis 5.-** Si el titular de una concesión de uso temporal utiliza las aguas para un fin diverso para el que ha sido otorgada, o permite que a cualquier título otra persona utilice las aguas involucradas en su concesión, caducará dicha concesión por el sólo ministerio de la ley.

**Agrégase el siguiente artículo 5° bis 6, nuevo:**

**Artículo 5° bis 6.-** El acto administrativo en cuya virtud se constituye la concesión de uso temporal contendrá:

1. El nombre del concesionario;
2. El nombre del álveo o individualización de la comuna en que se encuentre la captación de las aguas;
3. El objetivo para el que se otorga la concesión temporal;
4. El plazo por el que se otorga la concesión temporal;
5. Otras especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial de la respectiva concesión y las modalidades que la afecten, con el objetivo de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros<sup>5</sup>.

**Agrégase el siguiente artículo 5° bis 7, nuevo:**

**Artículo 5° bis 7.-** La Dirección General de Aguas no autorizará las solicitudes de cambio de punto de captación, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas respecto de las cuales existan resoluciones que confirman delitos de usurpación de aguas u otras infracciones graves al Código de Aguas”

**ARTÍCULO 56°**

Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimenta algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlos.

Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.

**Agregase en el artículo 56° del Código de Aguas el siguiente inciso segundo nuevo:**

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los comités de agua potable rural para hacer uso de aguas subterráneas destinada a consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de alguno de los integrantes de ella, o de un tercero, pero en estos últimos dos casos con una servidumbre o usufructo que les faculte para ello. El derecho de aprovechamiento de aguas se extenderá constituido por el sólo ministerio de la ley.

Para efectos de inscribir el respectivo derecho podrán hacer uso del procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo segundo transitorio del Código de Aguas, sin necesidad de cumplir con los requisitos de tiempo de uso del agua exigidos en el inciso primero”<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Proyecto de ley que reforma al Código de Aguas (2011). Boletín 7543-12 - Diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda A., Tellier y Vallespín.

<sup>6</sup> Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, en lo relativo a derechos de aprovechamiento de aguas a comunidades campesinas para sistemas de agua potable rural (2012). Boletín 8233-12 – Diputados Carmona, Ceroni, Chahín, García R., Hasbún, Latorre, Pérez L., Sabag, Schilling y Sepúlveda

	<p><b>Reemplázase el inciso segundo del artículo 56° del Código de Aguas por el siguiente :</b></p> <p>Los dueños de pertenencias mineras deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas dentro del territorio de ellas, y solicitar la concesión de uso temporal de dichas aguas en caso de requerir su uso para la explotación de la pertenencia minera.</p> <p>Dicha solicitud para el otorgamiento de las concesiones de uso temporal, se sujetarán, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I, del Título I del Libro Segundo del presente Código.</p> <p><b>Agregase un inciso tercero al artículo 56° del Código de Aguas:</b></p> <p>Todo explotador minero cuya extracción de agua exceda los 200 L/seg. deberá incorporar el uso de agua desalinizada, a partir del año 2016 y disminuir su extracción de los afluentes superficiales y subterráneos utilizados actualmente.</p> <p>El Estado tendrá preferencia para la adquisición o expropiación, según el caso, de los derechos de aprovechamiento de aguas que fueran liberados a que se refiere el inciso precedente.</p> <p>Un reglamento establecerá las condiciones y plazos en que deberá cumplirse la exigencia señalada en el inciso primero y la forma de sustituir el agua de cursos tradicionales por aquella proveniente de la desalinización, para lo cual se considerará especialmente los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La magnitud de la explotación minera;</li> <li>b) La magnitud de agua extraída;</li> <li>c) La factibilidad de acometer las inversiones en conjunto con otros explotadores mineros;</li> <li>d) La escasez de agua en la cuenca respectiva;</li> <li>e) La dificultad de la obra e inversiones comprometidas;</li> <li>f) El precio futuro del o los minerales explotados y sus derivados.</li> </ul>
<p><b>ARTICULO 129°</b></p> <p>El dominio sobre los derechos de aprovechamiento se extingue por la renuncia señalada en el inciso tercero del artículo 6° y, además, por las causas y en las formas establecidas en el derecho común.</p>	<p><b>Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 129:</b></p> <p>“Asimismo, el dominio sobre los derechos de aprovechamiento cuyas aguas que no hayan sido utilizadas total o parcialmente transcurridos tres años o en el plazo que se haya establecido en su constitución, se extinguirá total o parcialmente, según corresponda” <sup>7</sup>.</p>

<sup>7</sup> Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Aguas (2008). Boletín 6208-09 – Diputados Díaz, Espinosa M., Leal, Muñoz y Ortiz.

<p><b>ARTICULO 129 BIS 1</b></p> <p>Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.</p> <p><u>Un reglamento, que deberá llevar la firma de los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo. El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.</u></p> <p>En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes. El caudal ecológico que se fije en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, no podrá ser superior al cuarenta por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.</p>	<p><b>Reemplazase en el artículo 129 bis 1, el inciso 2 por el siguiente:</b></p> <p>“El caudal ecológico mínimo no podrá ser inferior a aquel necesario para garantizar la conservación y preservación de los recursos hidrobiológicos y la biodiversidad existentes en ellos, lo que deberá constar y acreditarse debidamente mediante los correspondientes informes técnicos.</p> <p>En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, a los establecidos en los informes técnicos”</p> <p><b>Agregase en el artículo 129 bis 1 el siguiente inciso final:</b></p> <p>“Tratándose de derechos de aguas otorgados o solicitados con anterioridad a la vigencia de la ley, sus titulares o solicitantes deberán acreditar que el caudal otorgado o solicitado cumple con lo dispuesto en el inciso anterior y, en caso contrario, deberán reducirlo proporcionalmente renunciando al caudal en exceso, so pena de caducidad del derecho”<sup>8</sup>.</p> <p><b>Eliminase el inciso final del artículo 129 bis 1</b></p>
<p><b>ARTICULO 129 BIS 2</b></p> <p>La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.</p> <p>Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, podrán considerarse medidas mitigatorias apropiadas. De no ser así, se denegará la autorización de que se trate.</p>	<p><b>Agregase el siguiente artículo 129 bis 2 A:</b></p> <p>“<b>Artículo 129 bis 2.-</b> Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrá otorgarse derechos de agua con fines productivos o industriales al interior de las áreas silvestres protegidas del Estado, sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad, humedales o glaciares, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos.</p> <p>Los derechos solicitados u otorgados en ellas serán nulos y quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, a menos que sus titulares requieran la desafectación del área en conformidad a la ley, si es el caso, y luego cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable.”<sup>7</sup></p>

<sup>8</sup> Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, el Código de Minería y otros cuerpos legales, con el objeto de garantizar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales (2009). Boletín 6763-01 – Diputados Accorsi, Espinosa M., Girardi, Lobos, Quintana, Rossi, Sepúlveda R., Valenzuela y Venegas.

<sup>9</sup> Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, el Código de Minería y otros cuerpos legales, con el objeto de garantizar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales (2009). Boletín 6763-01 – Diputados Accorsi, Espinosa M., Girardi, Lobos, Quintana, Rossi, Sepúlveda R., Valenzuela y Venegas.

**ARTICULO 129 BIS 9**

Para los efectos del artículo anterior, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento para los cuales existan obras de captación de las aguas. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.

El no pago de patente a que se refiere el inciso anterior se aplicará en proporción al caudal correspondiente a la capacidad de captación de tales obras.

Asimismo, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento permanentes que, por decisión de la organización de usuarios correspondiente, hubieran estado sujetos a turno o reparto proporcional.

También estarán exentos del pago de la patente la totalidad o una parte de aquellos derechos de aprovechamiento que son Administrados y distribuidos por una organización de usuarios en un área en la que no existan hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

Para acogerse a la exención señalada en el inciso anterior, será necesario que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a petición de la respectiva organización de usuarios o de algún titular de un derecho de aprovechamiento que forme parte de una organización de usuarios y previo informe de la Dirección General de Aguas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 C y 18 de la ley N° 19.911, declare que en el área señalada en el inciso anterior, no existen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

Esta declaración podrá ser dejada sin efecto por el mismo Tribunal, si existe un cambio en las circunstancias que dieron origen a la exención. Esta exención regirá una vez que haya sido declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y no tendrá efecto retroactivo.

La declaración efectuada de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Aguas para la determinación que ésta debe efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 8.

El Director de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por obras de captación de aguas superficiales, aquellas que permitan incorporarlas a los canales y a otras obras de conducción, aún cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente. Tratándose de aguas subterráneas, se entenderá por obras de captación aquellas que permitan su alumbramiento.

**Para agregar como inciso 9 al artículo 129 bis 9 del Código de Aguas el siguiente:**

“Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de las asociaciones de agua potable rural y de pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1, inciso le del DFL 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas los considerado en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente”<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, eximiendo el pago de patente a pequeños productores agrícolas y campesinos, a comunidades agrícolas y a comunidades indígenas que se señalan (2012). Boletín 8215-01 – Diputados Araya, Chahín, Goic, Hernández, Muñoz, Saffirio, Sepúlveda, Vallespín y Walker.

<p><b>ARTICULO 140°</b></p> <p>La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre y demás antecedentes para individualizar al solicitante. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.</li> </ol> <p>Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo. Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos;</li> <li>3. El o los puntos donde se desea captar el agua. Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural. En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;</li> <li>4. El modo de extraer las aguas;</li> <li>5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y</li> <li>6. En el caso que se solicite, en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.</li> </ol>	<p><b>Agrégase al artículo de 140 el siguiente numeral:</b></p> <p>“6. Una fundamentación clara y precisa de los motivos que respaldan la solicitud y del proyecto de uso, con indicación del plazo dentro del cual se iniciará el uso de las aguas sobre las</p> <p>que recaerá el derecho, que no podrá ser superior a tres años contados desde la fecha de la constitución del derecho de aprovechamiento<sup>11</sup>.</p>
<p><b>ARTICULO 196°</b></p> <p>Las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas.</p> <p>Este registro es igualmente necesario para modificar sus estatutos.</p> <p>Efectuado el registro a que se refiere el inciso 1° se podrá practicar la inscripción mencionada en el artículo 114, números 1 y 2.</p> <p>Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito gozarán de personalidad jurídica y les serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con excepción de los artículos 560, 562, 563 y 564.</p>	<p><b>Agrégase en el artículo 196 del Código de Aguas el siguiente inciso final</b></p> <p>“Las comunidades y asociaciones comunitarias correspondientes a sistemas de agua potable rural se entenderán organizadas por el depósito en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, de un ejemplar de estatutos que podrá constar en instrumento privado, en que se contengan los requisitos de los números 1,2,6,7,8 y 9 del artículo 198, a los que se agregarán el domicilio de la asociación, el derecho de agua subterránea que distribuye el sistema entre sus beneficiarios, la ubicación del pozo respectivo, y su inscripción si ella existe. Efectuado el depósito de los estatutos la Dirección General de Aguas deberá registrar la comunidad sin que por ese hecho haya lugar a inscripciones individuales a favor de los comuneros beneficiarios<sup>12</sup>.”</p>

<sup>11</sup> Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Aguas (2008). Boletín 6208-09 – Diputados Díaz, Espinosa M., Leal, Muñoz y Ortiz.

<sup>12</sup> Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, en lo relativo a derechos de aprovechamiento de aguas a comunidades campesinas para sistemas de agua potable rural (2012). Boletín 8233-12 – Diputados Carmona, Ceroni, Chahín, García R., Hasbún, Latorre, Pérez L., Sabag, Schilling y Sepúlveda.

**Agrégame los siguientes artículos transitorios nuevos al Código de Aguas.**

Artículo 1°.- Suspéndese, por el plazo de 2 años, contados desde la publicación de la presente ley, el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales en cuencas declaradas agotadas o en áreas de restricción.

Artículo 2°.- Revóquese, por el sólo ministerio de la ley, los derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier tipo, concedidos en cuencas declaradas agotadas, en los últimos 5 años<sup>13</sup>.

Artículo 3°.- La obligación de desalinizar a que hace referencia el inciso primero del artículo 3° será exigible a partir del año 2020 a los explotadores mineros cuya extracción exceda los 150 L/seg<sup>14</sup>.

### **3 TRAMITACION DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMAS AL CODIGO DE AGUAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACION Y SANCIONES**

Durante 2012, el Programa Chile Sustentable, a través de su Observatorio Parlamentario Ciudadano, realizó el seguimiento de dos proyectos de ley en materia de agua que fueron ingresados durante este año por el gobierno del Presidente Sebastián Pinera. A continuación se detalla su proceso legislativo:

#### **3.1 Proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones (8149-09)**

El reglamento jurídico de las aguas se encuentra establecido en la Constitución Política (artículo 19°, n° 24 inciso final), en el Código de Aguas, en el Código Civil (que reitera varios conceptos establecidos en el Código de Aguas) y en el Código Penal (artículos 459°, 460° y 461°). Actualmente existe consenso sobre la necesidad de perfeccionar el marco jurídico con el fin de generar un mecanismo eficaz en la distribución óptima del recurso hídrico y resolver la necesidad de protección ambiental de las aguas y sus cauces: el Código Penal no ha resultado eficaz en la reducción de actos ilícitos en materia de agua; las sanciones y multas establecidas por el Código de Aguas no han tenido el efecto disuasivo necesario para terminar con estos delitos, entre otros defectos.

El Proyecto de Ley busca disminuir las falencias anteriormente mencionados mediante:

- 1 Modificaciones al Código Penal en los artículos que tipifican los delitos relacionados con la extracción ilegal de aguas: artículo 459° (establece una pena máxima de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales) y 460° (aumenta el rango punitivo a presidio menor en sus grados mínimo a medio, si el delito se ejecuta con violencia), para que ambos artículos se cumplan a cabalidad y se genere en un medida eficaz de disuasión;
- 2 Modificación del artículo 173° del Código de Aguas, donde se estipulan las multas con las que se sancionan los delitos de usurpación, con el fin de aumentar las multas y convertirlas en un verdadero mecanismo de disuasión;

<sup>13</sup> Moción de los diputados, De Urresti, René Manuel García, Luis Lemus, Adriana Muñoz, José Pérez, Alejandra Sepúlveda y Matías Walker..

<sup>14</sup> Moción de la Diputada Adriana Muñoz que obliga a grandes explotadores mineros a la desalinización de agua para sus procesos productivos

- 3 Perfeccionamiento de las herramientas que permiten a la Dirección General de Aguas (DGA) contar con la información necesaria para una adecuada administración de los recursos hídricos y fomentar una efectiva operación y distribución óptima de los derechos de aprovechamiento de agua (modificaciones a los artículos 122°, 122 bis y 299°).

### 3.1.1 Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

El primer trámite constitucional del proyecto de ley se llevó a cabo en las Comisiones de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones y Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

#### a. Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones

La Comisión de Obras Públicas sesionó seis veces para discutir el proyecto de ley: martes 20 de marzo de 2012, martes 3 de abril de 2012, martes 10 de abril de 2012, martes 17 de abril de 2012, miércoles 2 de mayo de 2012 y jueves 3 de mayo de 2012.

En la **primera sesión**, el Ministro de Obras Públicas, Laurence Golborne presentó ante la comisión el proyecto de ley, destacando que los principales puntos que el mensaje pretende resolver son aumentar las multas y sanciones por delitos en materia de agua, con el fin de establecer un mecanismo realmente disuasivo en esta materia, y aumentar las herramientas de la Dirección General de Agua, tanto en el manejo de información de los derechos, como en materia de fiscalización. Terminada la presentación del Ministro, la comisión decidió realizar audiencias para profundizar sobre el tema.



Comisión Obras Públicas – Cámara de Diputados  
Fuente: Cámara de Diputados

A la **segunda sesión** asistieron como invitados, Rodrigo Weissner (ex Director General de Aguas) y la Asociación Gremial de Servicio de Agua Potable Rural - AGRESAP (VI Región). Weissner destacó que el proyecto era bueno, ya que daba nuevas atribuciones a la autoridad para declarar reducción temporal de derechos de aprovechamiento e introducía nuevos tipos de sanciones. Entre las recomendaciones entregadas a los diputados cabe destacar: atribuciones para cegar pozos en casos que estos no estén autorizados por la DG; establecer obligatoriedad de medición de la cantidad de agua que se está extrayendo y, por último, entregar o conceder el carácter de ministro de fe a los funcionarios de la DGA que fiscalizan. La AGRESAP, por su parte centró su presentación en los requerimientos para proteger el agua potable rural (APR), entre los cuales se destacaron que las APR sean consideradas como gestoras de un servicio esencial

para el ser humano y por lo tanto, se debiesen otorgar derechos de aguas hacia este fin en primer lugar; por otro lado llamó al ministro a cuidar y asegurar el agua para futura demandas y que no limite el crecimiento de la zona rural.

Terminadas las presentaciones, los diputados establecieron la importancia de que el Estado retome el poder fiscalizador en materia de agua. El diputado Latorre (PDC) señaló que el Estado debía recuperar su rol en fiscalización, y debía avanzar hacia el establecimiento de prioridades en uso y concesión de aguas. Por su parte, el diputado Venegas (PS) precisó que era necesario cautelar para que se garantice el acceso a agua de las APR y los consumidores.

En la **tercera sesión** del 10 de abril de 2012 se dio inicio a la discusión en general del proyecto de ley. El Director General de Aguas, Matías Desmadryl, fue el encargado de presentar el proyecto de ley ante los diputados de la comisión. Explicó que el primer artículo se centra en introducir modificaciones en el DFL que da origen al Código de Aguas en lo relativo a: transferencias de derecho de aprovechamiento, multas por extracción no autorizada y aumento de costo de sanciones. El segundo artículo del proyecto busca modificar el Código Penal en relación a: aumento de presidio y multas en caso de usurpación de aguas, y aún mayor si el delito se comete con violencia o afecte a otras personas.

Posteriormente a la presentación de la autoridad del MOP, el diputado Lemus (PS) señaló que era necesario que el proyecto diferenciase entre aquellas personas que sacan una baja cantidad de agua de pozos (principalmente para bebida y riego) y aquellas que realizan robos de gran envergadura. La diputada Sepúlveda (PRI) expresó que el proyecto debería otorgar a la DGA la atribución de paralizar obras, y no solo pozos, cuando no se cumplieren los requisitos por los que se otorgó el derecho (por ejemplo, acumulación de agua). Finalmente, el diputado Latorre (PDC) señaló que al proyecto le faltan especificaciones en cuanto a infracciones por los delitos y quién será el encargado de determinar la gravedad del castigo (artículo 173°) y recalcó la necesidad de declarar ministros de fe a los fiscalizadores de la DGA.

Puesto en votación general, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes: Auth (PPD), Hasbún (UDI), Latorre (PDC), Lemus (PS), Pacheco (PS), Sepúlveda (PRI), Tuma (PPD) y Venegas (PDC). Terminada la sesión, el Ministro de Obras Públicas, Laurence Golborne, determinó quitarle la urgencia “suma” con que venía el proyecto de ley, con el fin de tener una discusión más profunda de éste.

La **cuarta sesión** se centró en escuchar a los representantes de Juntas de Vigilancia de ríos del país y representantes del Movimiento por la Defensa del Agua, Protección de la Tierra y Respeto al Medio Ambiente (MODATIMA). Estuvieron representando al Ejecutivo, el fiscal del MOP, Franco Devillaine, y el abogado de la DGA, Francisco Echeverría.

Entre las apreciaciones generadas por las Juntas de Vigilancia se encuentran: necesidad de que, en los casos de propietarios de derechos no consuntivos, estos paguen a la Junta de Vigilancia como ocurre con los derechos consuntivos; prohibir y sancionar la construcción de obras capaces de detener agua; que fiscalizadores de DGA actúen como ministros de fe para facilitar su función; y la especificación de delitos y conductas ilícitas con el fin de que se generen sanciones acordes. MODATIMA se centró en la situación del río Petorca y La Ligua, donde se han generado grandes delitos de usurpación de aguas por parte de empresas agrícolas, lo que ha generado escasez de agua en la zona. Esto principalmente por la falta de regulación. Por lo tanto, señalaron sus representantes que es fundamental que la DGA deje de otorgar derechos en cuencas agotadas y los revoque, ya que el sector ha sido declarado como zona de catástrofe. Finalmente, destacaron que sería importante que el proyecto de ley incluya reformas para la nacionalización del agua, que hoy se encuentra en manos de privados.

La diputada Sepúlveda (PRI) destacó que era fundamental la existencia de tipificaciones de infractores dentro del proyecto, ya que era relevante para determinar las multas y sanciones y lograr que éstas se conviertan en un mecanismo real de disuasión. El diputado Lemus (PS) destacó la importancia de tomar en cuenta los planteamientos de los invitados, por lo que miembros de la comisión estaban dispuestos a patrocinar indicaciones que se relacionasen con sus ideas.

La discusión en particular del proyecto se realizó en la **quinta sesión especial**, convocada debido a la urgencia “suma” que le había ingresado el Ejecutivo. Es importante destacar los problemas que existieron durante la votación, ya que varias indicaciones de diputados fueron declaradas inadmisibles y no se dieron a conocer a la comisión. Esto llevó a que muchos parlamentarios declararan como “poco transparente” el proceso de discusión (entre las indicaciones que no se presentaron se encontraban aquellas enviadas por las juntas de vigilancia).

El articulado y las indicaciones aprobadas durante esta sesión producen los siguientes cambios al proyecto:

1. Amplía capacidades de la DGA para detener temporalmente los derechos de aprovechamiento. La indicación al artículo 62° del Código de Aguas fue presentada por los diputados Bobadilla, García, Hasbún, Hernández, Latorre, Lemus, Pacheco, Pérez, Sepúlveda y Venegas.
2. Acelera el proceso de entrega de antecedentes por parte de notarios y conservadores de bienes raíces sobre la constitución de derechos de aprovechamiento de agua en materia del Catastro Público de Aguas. La modificación se produce en el artículo 122° y 122 bis del Código de Aguas.
3. Permite que cualquier incumplimiento sea sancionado, “de oficio o a petición de cualquier interesado”, con la multa a que se refieren los artículos 173° y siguientes del Código de Agua. La indicación fue presentada por los diputados Bobadilla, García, Hasbún, Hernández, Latorre, Lemus, Pacheco, Pérez, Sepúlveda y Venegas.
4. Aumenta las multas a mil unidades tributarias cuando se trate de infracciones relativas a la entrega de información falsa; de 600 a 5000 unidades tributarias cuando se realicen hechos, actos y obras que afecten la disponibilidad, la calidad natural de las aguas en fuentes naturales, etc. La indicación al artículo 173° del Código de Aguas fue presentada por los diputados Bobadilla, García, Hasbún, Hernández, Latorre, Lemus, Pacheco, Pérez, Sepúlveda y Venegas.
5. Permite a la DGA cegar pozos cuando la extracción de aguas fuese en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. La indicación al artículo 299 bis del Código de Aguas fue presentada por los diputados Bobadilla, García, Hasbún, Hernández, Latorre, Lemus, Pacheco, Pérez, Sepúlveda y Venegas.
6. Exige la instalación de sistemas de medición por parte de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas con el fin de generar información para control y medición. La modificación se produce en el artículo 307 bis del Código de Aguas.
7. Aumenta multas y presidio en caso de delito de usurpación, y castigos mayores si el acto ilícito ocurre con violencia o daño a terceros. Las modificaciones se realizaron en el Código Penal, en sus artículos 459° y 460°.

Estuvieron presentes en la votación en particular del proyecto de ley los siguientes diputados: (PPD), Álvarez-Salamanca (UDI), García (RN), Hasbún (UDI), Hernández (UDI), Latorre (PDC), Norambuena (UDI), Lemus (PS), Pérez (RN), Sepúlveda (PRI), Tuma (PPD) y Venegas (PDC).

Se dejó pendiente en esta sesión una indicación presentada por el Ejecutivo ese mismo día, con el fin de que los diputados pudiesen estudiarla. Ésta fue aprobada en la **sexta sesión** permitiendo que se pudiese requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 136° del Código de Aguas. En esta sesión estuvieron presentes los diputados: García (RN), Hasbún (UDI), Hernández (UDI), Latorre (PDC), Norambuena (UDI), Lemus (PS), Pérez (RN), Sepúlveda (PRI) y Venegas (PDC). Terminada la votación y aprobación del articulado, el proyecto de ley que Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones pasó a la siguiente comisión.

#### **a. Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural**

La Comisión de Agricultura sesionó dos veces para discutir el proyecto de ley: miércoles 8 de mayo de 2012 y miércoles 15 de mayo de 2012.

En la **primera sesión**, la principal preocupación de los diputados fue pedirle al Ejecutivo quitar la urgencia “suma” con que venía el proyecto de ley desde hacía tres semanas. Los parlamentarios argumentaron la necesidad de tener una discusión más profunda del proyecto y poder contar con la opinión de distintos invitados. El Director General de Aguas, Matías Desmadryl, como representante del Ejecutivo en la comisión, señaló que realizaría la consulta al Ministro.

Posteriormente, Desmadryl presentó ante la comisión el proyecto de ley, la cual incluía tanto la descripción del articulado como las indicaciones presentadas y aprobadas por la Comisión de Obras Públicas la semana previa.

Terminada la presentación, la diputada Pascal (PS) destacó su preocupación por el proyecto de ley, que no constituía multas escalonadas, por lo que afectaba fuertemente al pequeño agricultor. De la misma manera señaló que el proyecto no se encargaba de solucionar el problema de privatización de agua que existe, donde las grandes empresas manejan el mercado en detrimento de los pequeños agricultores (quienes son los que se quedan sin agua). Siguiendo el mismo punto, la diputada Sepúlveda (PRI) estableció que era fundamental que los usuarios (agricultores) discutiesen el proyecto de ley y por lo tanto, reiteró la petición de disminuir la velocidad de tramitación. Finalmente pidió al Ejecutivo una explicación clara del contexto del proyecto de ley, con el fin de que no ocurra nuevamente que las indicaciones presentadas por los diputados se declarasen inadmisibles por no relacionarse con la matriz central. Por su parte, el diputado Chahín (PDC) precisó que era fundamental dar amparo constitucional del agua; en vez de generar una política pública sobre el tema, el proyecto se centra en producir sanciones más duras: quienes roban agua de pozos son agricultores pobres para beber y comer, por lo tanto, se está tratando de manera injusta a aquellas personas que no tienen la capacidad para obtener derechos de aprovechamiento.

Sin quitarse la urgencia “suma”, en la **segunda sesión** de la comisión se discutió de manera particular el proyecto de ley y las indicaciones presentadas por los diputados. Varias de estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por la comisión por no condecirse con la matriz central del proyecto de ley. Ante esto, varios diputados apelaron y pidieron fundamentos por la inadmisibilidad y la posibilidad de discutir las una por una igualmente. Ante la negativa del presidente de la comisión, y declarando el proceso de discusión como poco transparente, los diputados de la concertación se retiraron de la sala.

La votación se inició solo con diputados de la derecha presentes: **Urrutia (UDI), Barros (UDI), Martínez (RN) y Sauerbaum (RN)**. Las indicaciones aprobadas (ya que la mayoría fue rechazada por los diputados) durante esta sesión producen los siguientes cambios al proyecto:

1. Establece las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de acuíferos. La indicación al artículo 299° del Código de Aguas fue presentada por la diputada Pascal.
2. Establece que será obligatoria la instalación de sistemas de medición de caudal instantáneo, tanto en el punto de captación como en el punto de restitución. La indicación al artículo 307 bis del Código de Aguas fue presentada por la diputada Sepúlveda.
3. Introduce el inciso “En los delitos previstos por los artículos 459 y 460 del Código Penal, recibida la denuncia del fiscal comunicará los hechos a la Dirección General de Aguas”. La indicación fue presentada por la diputada Muñoz.

Terminada la votación, se eligió al diputado Ramón Barros como diputado informante ante la sala.

#### **a. Votación en Sala**

El día 6 de Junio de 2012, en la 38° sesión de la sala, el proyecto de ley que Introduce Modificaciones al Marco Normativo que Rige las Aguas en Materia de Fiscalización y Sanciones fue aprobado con 104 votos a favor, 1 rechazo y 2 abstenciones.

En esta sesión se presentaron tres indicaciones que habían sido introducidas anteriormente en las comisiones y que se acordó votarlas en sala. De éstas, dos fueron aprobadas y una rechazada, terminándose el primer trámite constitucional del proyecto de ley y generándose el oficio a la cámara revisora (Senado).

#### **3.1.2 Segundo Trámite Constitucional: Senado**

Actualmente el proyecto se encuentra en la Comisión de Obras Públicas del Senado, donde se encuentra detenida su discusión y votación en general.

### 3.2 Proyecto de ley sobre perfeccionamiento de derechos de aprovechamientos de aguas (8150-08)

El perfeccionamiento de títulos es el procedimiento por medio del cual se completan aquellos títulos de dominio de derechos de aprovechamiento de aguas que no cuentan con todas las características establecidas por el Código de Aguas, debido a que se constituyeron con anterioridad a su entrada en vigencia.

El Título II del Reglamento del Catastro Público de Aguas de 1997 se refiere al perfeccionamiento de títulos en que consten los derechos de aprovechamiento de aguas. En el artículo 44 de este reglamento establece que todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos, cuyos títulos se encuentren incompletos por no indicarse las características esenciales de cada derecho, deberán perfeccionar y regularizar sus derechos de acuerdo a criterios y presunciones que establece el Código de Aguas (nombre del titular, ubicación del acuífero, provincia, caudal, características sobre si es consuntivo o no consuntivo, permanente o eventual, entre otros).

El principal efecto del perfeccionamiento de títulos es que se trata de un requisito habilitante para la inscripción de un derecho de agua en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas de la DGA, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 inciso 7° del Código de Aguas.

Las dificultades asociadas al procedimiento existente para el perfeccionamiento de títulos ha llevado a que gran cantidad de usuarios tengan títulos irregulares. Es por esto que el proyecto de ley sobre perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas (8150-08) propone un cambio legal en la materia: faculta al directorio de las organizaciones de usuarios, tanto de las comunidades de agua como de las juntas de vigilancia, a representar a sus miembros ante el tribunal correspondiente para el perfeccionamiento de títulos. Lo anterior, previo acuerdo de una junta general extraordinaria convocada al efecto. Con esta modificación, los usuarios pagara un costo mucho menor por el trámite de perfeccionamiento de títulos, se lograra la agilización de los procesos de perfeccionamiento y se lograra una jurisprudencia uniforme en la materia (lt/seg o m3/seg).

#### 3.2.1 Primer Trámite Constitucional: Senado

El primer trámite constitucional del proyecto de ley se encuentra actualmente en la Comisión de Obras Públicas del Senado.

##### a. Comisión de Obras Públicas

La Comisión de Obras Públicas sesionó dos veces: 14 de Marzo y 11 de Julio de 2012. En la **primera sesión**, el Ministro de Obras Públicas presentó el proyecto de ley a los parlamentarios, quienes recibieron de muy contentos esta reforma, ya que iba en beneficio directo de los pequeños agricultores y otros dueños de títulos, que no tienen las capacidades monetarias para realizar este tipo de trámites.

En la **segunda sesión**, el proyecto fue aprobado en general por unanimidad por los parlamentarios presentes: Senador Sabag (PDC), Senador García-Huidobro (UDI), Senador Horvath (RN) y Senador Quintana (PPD). Posterior a esta votación, la discusión del proyecto de ley se encuentra detenida.



Comisión Obras Públicas – Senado  
Fuente: MOP

Actualmente el proyecto de ley se encuentra en sala donde se espera su aprobación para continuar con la discusión en particular en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara Alta.

## 4 ANEXOS

### 4.1 Anexo 1 – Moción aprobada que crea la Comisión de Recursos Hídricos

#### MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA

**Vistos.** Lo dispuesto en el Título II del Libro Segundo del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

**Considerando.**

1. Que los recursos hídricos constituyen una preocupación nacional de primera importancia por su relevancia para el consumo humano, producción de alimentos, para la agricultura y otras actividades productivas y de la protección de vida silvestre y supervivencia de diversas comunidades.
2. Que, en los últimos años, diversos fenómenos, como el calentamiento global y la contaminación, han generado alerta en torno a su impacto en este vital elemento, adoptándose a nivel mundial diversas acciones destinadas a procurar su uso eficiente, como la acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas al proclamar, a través de su resolución A/RES/58/217, el período 2005-2015, como el Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida». Éste comenzó oficialmente el 22 de marzo de 2005, Día Mundial del Agua.
3. Que nuestro país ha percibido, también, los efectos de este tipo de cambios globales, a los que se suma el incremento de la población y la presión de sectores industriales por un uso más intensivo, originándose una creciente escasez, incrementada por la sequía que afecta a algunas regiones.
4. Que el 49% del territorio nacional está considerado geográficamente como desértico o semi desértico (árido o semi árido), donde los acuíferos y otras fuentes de agua han sido sobre explotados.
5. Que Chile es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre Desertificación y Sequía, que obliga al país a enfrentar junto a la comunidad internacional una situación que afecta a la mitad del país, donde la Comisión puede y debe ser un punto focal para el monitoreo del estado de avance de esta Convención y otras relacionadas como la Convención Ramsar sobre Humedales.
6. Que lo anterior es especialmente notorio e inquietante para los habitantes de la zona norte del país, en que los ya insuficientes cursos de agua han experimentado una severa reducción, generándose conflictos entre las comunidades locales y la agricultura con otros sectores productivos, particularmente en el ámbito de la minería.
7. Que la Cámara de Diputados ha conocido de estas problemáticas, en sus diversas variables que afectan a las personas, comunidades y actividades productivas, generando para su estudio comisiones especiales e investigadoras tales como las Comisiones Investigadoras sobre Situación de los Depósitos de Relaves Mineros existentes en el país y respecto de la extracción ilegal aguas y áridos de los ríos del país y, particularmente, en los últimos meses, la Comisión Especial sobre Sequía Atacama – El Maule.
8. Que, del mismo modo, las Diputadas y Diputados, han expresado su inquietud por estas temáticas presentando diversas mociones que apuntan a materias tales como garantizar una adecuada gestión de los recursos hídricos por parte del Estado de Chile, para favorecer su administración eficiente y con miras al bien común, fomentar las obras de regadío y establecer medidas de apoyo para los sectores afectados por la escasez.

9. Que análisis especializados coinciden en que los fenómenos climáticos y el uso intensivo que han originado la escasez podrían continuar incrementándose, agudizando los actuales problemas.

Ello motiva la necesidad de mantener una **atención permanente** sobre los recursos hídricos como prioridad nacional, estableciendo en esta Cámara de Diputados una instancia especializada que con mayor prisa y dedicación pueda ocuparse específicamente de estos asuntos y, muy particularmente, del estudio de las iniciativas legales propuestas sobre la materia.

Su conformación permitiría, además, contar con una **visión sistémica** sobre el tema que integrará las perspectivas ciudadanas con aquéllas vinculadas a los diversos sectores productivos que demandan este elemento.

10. Que dicha Comisión contribuya a la obtención y recopilación de la información y antecedentes en torno a la situación de los recursos hídricos en el país y las políticas públicas sobre la materia; estudiar los diversos fenómenos y causas que motivan su insuficiencia y analizar y proponer permanentemente medidas tendientes a favorecer su captación, aprovechamiento y uso eficiente, como asimismo las acciones que apunten a atender las necesidades de las zonas o actividades afectadas por situaciones de escasez.
11. Que la Comisión contribuya y apoye las acciones urgentes que se requieren para la inversión pública en infraestructura de acueductos y embalses
12. Que la Comisión aporte a la Educación Ambiental, con énfasis en el conocimiento de los recursos hídricos y la responsabilidad de todos los ciudadanos en un uso adecuado y responsable del recurso agua, mediante la participación activa en planes y programas de apoyo, a la Educación Ambiental, utilizando los medios y herramientas de difusión y comunicación de la H. Cámara de Diputados

Todo lo anterior, evidentemente, además de conocer, tramitar e informar los proyectos de ley referidos a estas temáticas, sin perjuicio del estudio que, desde su respectivo ámbito, pudieran hacer otras comisiones cuando se estime pertinente.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar la siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA**

**Artículo único. Incorpórese, en el inciso primero del artículo 213 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados el siguiente numeral 24°, pasando el actual 24° a ser 25°:**

**24. Comisión Permanente sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía**

**ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
DIPUTADA**

## 4.2 Anexo 2 – votación aprobación de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía – Cámara de Diputados

**Fecha** : 14 de Agosto de 2012

**Materia** : Proyecto de acuerdo, iniciado en moción, que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de crear la Comisión Permanente de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía

**Boletín** : 8218-16

**Sesión** : 71

**Tipo de votación** : General y particular

**Quorum** : Quorum Simple

**Resultado** : Aprobado

A FAVOR			
Sr. Accorsi O. Enrique	Sr. Cornejo G. Aldo	Sr. Jarpa W. Carlos Abel	Sr. Sauerbaum M. Frank
Sr. Aguiló M. Sergio	Sr. Chahín V. Fuad	Sr. Jiménez F. Tucapel	Sr. Schilling R. Marcelo
Sr. Alvarez-Salamanca R. Pedro Pablo	Sr. De Urresti L. Alfonso	Sr. Lemus A. Luis	Sra. Sepúlveda O. Alejandra
Sr. Andrade L. Osvaldo	Sr. Delmastro N. Roberto	Sr. León R. Roberto	Sr. Squella O. Arturo
Sr. Araya G. Pedro	Sr. Díaz D. Marcelo	Sr. Lorenzini B. Pablo	Sr. Tarud D. Jorge
Sr. Arenas H. Gonzalo	Sr. Eluchans U. Edmundo	Sr. Marinovic S. Miodrag	Sr. Teillier D. Guillermo
Sr. Auth S. Pepe	Sr. Espinosa M. Marcos	Sr. Monsalve B. Manuel	Sr. Torres J. Víctor
Sr. Baltolu R. Nino	Sr. Estay P. Enrique	Sr. Montes C. Carlos	Sr. Tuma Z. Joaquín
Sr. Barros M. Ramón	Sr. García G. René Manuel	Sr. Morales M. Celso	Sr. Urrutia B. Ignacio
Sr. Becker A. Germán	Sr. Kort G. Issa	Sra. Muñoz D. Adriana	Sr. Vallespín L. Patricio
Sr. Bobadilla M. Sergio	Sra. Girardi L. Cristina	Sr. Ojeda U. Sergio	Sr. Vargas P. Orlando
Sr. Browne U. Pedro	Sr. González T. Rodrigo	Sr. Ortiz N. José Miguel	Sr. Velásquez S. Pedro
Sr. Burgos V. Jorge	Sr. Gutiérrez G. Hugo	Sra. Pacheco R. Clemira	Sr. Venegas C. Mario
Sr. Campos J. Cristián	Sr. Gutiérrez P. Romilio	Sr. Recondo L. Carlos	Sra. Vidal L. Ximena
Sr. Carmona S. Lautaro	Sr. Harboe B. Felipe	Sr. Robles P. Alberto	Sr. Vilches G. Carlos
Sr. Castro G. Juan Luis	Sr. Hernández H. Javier	Sra. Saa D. María Antonieta	Sr. Walker P. Matías
Sr. Cerda G. Eduardo	Sra. Isasi B. Marta	Sr. Sabag V. Jorge	Sr. Ward E. Felipe
Sr. Ceroni F. Guillermo	Sr. Jaramillo B. Enrique		

**EN CONTRA**

Sr. Bertolino R. Mario	Sra. Hoffmansn O. María José	Sr. Rosales G. Joel	Sr. Saffirio E. René
Sr. Cardemil H. Alberto	Sr. Kast R. José Antonio	Sr. Rojas M. Manuel	Sr. Ulloa A. Jorge
Sr. Hasbún S. Gustavo			

**ABSTENCIÓN**

Sr. Macaya D. Javier	Sr. Melero A. Patricio	Sr. Silva M. Ernesto	Sr. Verdugo S. Germán
Sr. Martínez L. Rosauo	Sr. Sandoval P. David	Sr. Van Rysselberghe H. Enrique	Sra. Zalaquett S. Mónica

**ARTÍCULO 5° B LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL - PAREOS**

Sr. Meza M. Fernando con Sr. Moreira B. Iván

Sr. Santana T. Alejandro con Sr. Espinoza S. Fidel

Sra. Rubilar B. Karla con Sra. Goic B. Carolina

Fuente: Cámara de Diputados

## 4.3 Anexo 3 – Reformas Constitucionales en Materia de Agua

### COMPARADO PROYECTOS DE LEY EN TRAMITACIÓN

	1992	2008	2008	2009	2010	2010	2011	2011	2012
Constitución de la República de Chile (1980)	Modifica el Artículo 19 N°24, de la Constitución Política, en lo relativo al Régimen Jurídico de Propiedad de las Aguas.	Reforma Constitucional sobre dominio público de las Aguas	Modifica el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público	Modifica el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, con el objeto de establecer que el aprovechamiento y consumo humano del agua es de carácter prioritario	Reforma constitucional que modifica el artículo 19, numerales 23 y 24, de la Constitución Política de la República, (aguas).	Declara de dominio público las aguas subterráneas	Reforma Constitucional que establece el dominio de las aguas y garantiza el derecho al agua para consumo de la población	Modifica el inciso 11, numeral 24, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en materia de dominio estatal de las aguas.	Declara a las aguas bienes nacionales de uso público y reserva a la ley la constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos de los particulares sobre aquéllas, así como la determinación de los caudales que aseguren su disponibilidad para el consumo humano.
	AUTORES Diputados Acaña y Gajardo	AUTORES Senadores Ávila, Grandi, Navarro, Ominami y Ruiz-Esquide	AUTORES Diputados Aedo y Chahuan	AUTORES Diputados Aedo y Chahuan	MENSAJE (GOBIERNO PRESIDENTA BACHELET)	AUTORES Senadores Navarro, Rossi y Tuma	AUTORES Diputados Alinco, De Urresti, Espinosa M, Espinoza F, González, Jarpa, Jiménez, Lemus, Muñoz y Tuma	AUTORES Diputados Araya, Carmona, Díaz, Espinosa M, Gutiérrez, Lemus, Muñoz, Robles, Vargas y Velásquez.	AUTORES Senadores Allende, Gómez, Letelier, Rossi y Ruiz-Esquide
	Boletín 652-07	Boletín 6124-09	Boletín 6268-07	Boletín 6795-07	Boletín 6816-07	Boletín 7108-07	Boletín 7589-07	Boletín 7927-07	Boletín 8355-07
	ARCHIVADO	SENADO Comisión OO. PP.	C.DIPUTADOS Comisión de Constitución	C.DIPUTADOS Comisión de Constitución	C.DIPUTADOS Discusión General	SENADO Comisión de Constitución	C.DIPUTADOS Comisión de Constitución	C.DIPUTADOS Comisión de Constitución	SENADO Comisión de Constitución
ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°	ARTICULO 19°
<b>Numeral 23 señala:</b> La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.	<b>Artículo Único:</b> Modifícase el artículo n° 1°, numeral 24, de la Constitución Política del Estado, reemplazando su inciso decimoprimer y final por el siguiente: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, con excepción del régimen que	<b>Artículo Único:</b> Reemplázase el inciso 11° del numeral 24, por el siguiente: "El Estado tiene el dominio absoluto, imprescriptible de todas las aguas continentales de la Nación sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares."	<b>Artículo Único:</b> Modifícase el inciso final del artículo N° 19 sustituyéndose su texto por el siguiente: "Las aguas terrestres son bienes nacionales de uso público y los derechos de aprovechamiento de los particulares sobre ellas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, en los términos establecidos en el inciso segundo precedente".	<b>Artículo Único:</b> Modifícase el artículo 19 N° 24 de la Constitución agregándose un inciso final, del siguiente tenor: "Con todo, el aprovechamiento y consumo humano del agua tendrá prioridad sobre cualquier otro destino de dicho recurso".	<b>Artículo Primero:</b> Elimínase el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile. <b>Artículo Segundo:</b> Agréguense los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile: "Son de dominio público las aguas, en especial los acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan aguas subterráneas. Este dominio se entiende sin perjuicio de que cualquiera puede cavar en su propio pozos para las bebidas	<b>Artículo Único:</b> Elimínese el actual artículo 19 N° 24, su inciso final y reemplázese por el siguiente inciso final nuevo: "Son de dominio público las aguas, en especial los acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan aguas subterráneas. Este dominio se entiende sin perjuicio de que cualquiera puede cavar en su propio pozos para las bebidas	<b>Artículo Primero:</b> Elimínase el inciso final del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile. <b>Artículo Segundo:</b> Agréguense los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos."	<b>Artículo Único. – Reemplázese el inciso 11°, numeral 24, del artículo 19 de la Constitución Política, por el siguiente texto:</b> "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos." No obstante, el Estado tiene el dominio de todas las aguas continentales del territorio comprendido	<b>Artículo Primero:</b> Elimínese el inciso final del artículo 19 N° 24, de la Constitución Política de la República de Chile. <b>Artículo Segundo:</b> Agréguense los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos." No obstante, el Estado tiene el dominio de todas las aguas continentales del territorio comprendido

<p>Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;</p> <p>Numeral 24, inciso final (11ª) señala:</p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p>	<p>establezca la ley para el aprovechamiento de las aguas situadas al norte del Río Salado, ubicado en la Tercera Región”.</p>	<p>Declararse de utilidad pública, a efectos de expropiación, todas las aguas de la Nación y los derechos que sobre ellas se hayan constituido o reconocido.</p> <p>El Estado y los particulares a quienes se les ha concedido títulos sobre las aguas, tienen el deber preferente de velar por su protección y su uso sustentable.</p> <p>La ley establecerá prioridades de uso de las aguas, así como las condiciones para adquirir, ejercer y ceder los derechos sobre ellas.”</p>	<p>“Las aguas son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares.</p> <p>Corresponderá a la ley regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, considerando la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y, especialmente, la situación de las cuencas hidrográficas.</p> <p>Dichos derechos otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos. La ley podrá establecer limitaciones y obligaciones al ejercicio de éstos, en conformidad con lo prescrito en el inciso 2º del numeral 24 de este artículo.</p> <p>La autoridad competente tendrá la facultad de reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas, para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico.”</p>	<p>s y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse mínimamente el agua de curso que sigan, incluido otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.</p> <p>Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, minierías y consensos en el dominio de sus pertenencias y sólo en la medida necesaria para la respectiva explotación lo que deberá ser demostrado ante la autoridad pública correspondiente.</p>	<p>continentales, dulces y salobres, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares, sin perjuicio de poder, mediante los títulos que franquea la ley, reconocer o conceder su uso y aprovechamiento a particulares.</p> <p>Declararse de utilidad pública, a efectos de expropiación, todas las aguas de la nación, y todos los derechos que sobre ella se hayan constituido o reconocido.</p> <p>El Estado tiene el deber preferente de velar por la protección y uso sustentable de las aguas. Sin perjuicio de los deberes que competen a los particulares a los que se les haya concedido títulos sobre las aguas.</p> <p>La autoridad competente tendrá la facultad de reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico, su no agotamiento y deberá también establecer los caudales necesarios para preservar la biodiversidad existente en cada cuenca hidrográfica.</p> <p>La ley deberá establecer las prioridades del uso de las aguas, las condiciones de adquisición, ejercicio y caducidad de los derechos constituidos sobre ellas.</p> <p>El Estado garantizará el derecho al agua para consumo de la población.”</p>	<p>o el curso que sigan, incluidos los glaciares”.</p> <p>“Corresponderá a la ley regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, asignando sus usos y modalidades según la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos, la situación de las cuencas hidrográficas y la seguridad nacional. Con todo, estos derechos jamás podrán tener el carácter de perpetuos”.</p> <p>“Corresponderá al legislador reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas, para asegurar siempre la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, pudiendo limitar y restringir el ejercicio de estos derechos”.</p>	<p>ente las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo. El Estado, a su vez, podrá conceder el uso o aprovechamiento de las aguas a particulares.</p> <p>Los derechos que sobre las aguas se hayan reconocido o constituido en estas regiones se declaran de utilidad pública para efectos expropiatorios.”</p>
--	--	---	---	---	---	---	--

## 4.4 Anexo 4 – Reformas de fondo al Código de Aguas (2008 – 2012)

### COMPARADO PROYECTOS DE LEY EN TRAMITACIÓN

	2008	2009	2011	2012	2012
<b>CÓDIGO DE AGUAS</b> (1981)	Introduce modificaciones al Código de Aguas.	Reforma el Código de Aguas, el Código de Minería y otros cuerpos legales, con el objeto de <u>garantizar la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.</u>	Reforma el Código de Aguas	Modifica el Código de Aguas, en lo relativo a <u>derechos de aprovechamiento de aguas a comunidades campesinas para sistemas de agua potable rural.</u>	Reforma el Código de Aguas, <u>eximiendo del pago de patente a pequeños productores agrícolas y campesinos, a comunidades agrícolas y a indígenas y comunidades indígenas que se señalan.</u>
	<b>AUTORES</b> Diputados Díaz, Espinosa, Leal, Muñoz y Ortiz	<b>AUTORES</b> Diputados Accorsi, Espinosa, Girardi, Lobos, Quintana, Rossi, Sepúlveda R., Valenzuela y Veregas	<b>AUTORES</b> Diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda A., Telleri y Vallespin.	<b>AUTORES</b> Diputados Cammona, Ceroni, Chahin, García R, Hasbún, Latorre, Pérez L., Sabag, Schilling y Sepúlveda.	<b>AUTORES</b> Araya, Chahin, Coic, Hernández, Muñoz, Pascal, Saffino, Sepúlveda, Vallespin y Walker
	<b>Boletín 6208-09</b>	<b>Boletín 6763-01</b>	<b>Boletín 7543-12</b>	<b>Boletín 8233-12</b>	<b>Boletín 8215-01</b>
	C.DIPUTADOS Comisión de Obras Públicas	C.DIPUTADOS Comisión de Agricultura	C.DIPUTADOS Comisión de Recursos Naturales	C.DIPUTADOS Comisión de Recursos Naturales	C.DIPUTADOS Comisión de Agricultura
<b>ARTICULO 4</b>			1) <b>Agrégame el siguiente artículo 4º bis:</b> <b>Artículo 4º bis.-</b> Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Las aguas tienen, entre otras, funciones ambientales, de subsistencia, étnicas, productivas, escénicas, paisajísticas, sociales y de ordenamiento territorial. Es deber del Estado garantizar a todos los habitantes el acceso a las funciones señaladas en el inciso anterior.		
<b>TITULO II:</b> Del dominio y <u>aprovechamiento de las aguas.</u>			2) <b>Agrégame el siguiente Título II, nuevo,</b> pasando el actual Título II a ser III, y así sucesivamente. Título II del Libro Primero del Código de Aguas: De la función ambiental, escénica, paisajística, social y de subsistencia de las aguas		
<b>ARTICULO 5º</b> Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de <u>aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.</u>			3) <b>Reemplázase el artículo 5º por el siguiente:</b> <b>Artículo 5º.-</b> El Estado otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de las aguas para garantizar el acceso a la función productiva de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente Código. 4) <b>Agrégame el siguiente artículo 5º bis 1, nuevo:</b> <b>Artículo 5º bis 1.-</b> El Estado resguardará que en todas las fuentes naturales, exista un caudal o volumen de agua suficiente, que permita resguardar las funciones escénicas, paisajísticas, ambientales, sociales y de ordenamiento territorial que poseen las aguas.		

Para el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas podrá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos o reconocidos sobre las fuentes naturales. Podrá, asimismo, establecer las medidas necesarias para asegurar no sólo la cantidad, sino la calidad de las aguas y su oportunidad de uso.

**5) Agrégase el siguiente artículo 5° bis 2, nuevo:**

**Artículo 5° bis 2.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá constituir reservas de agua sobre las fuentes naturales.

Sobre dichas reservas, esa Dirección podrá otorgar a los particulares concesiones de uso temporales, para el desarrollo de las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 4° bis.

**6) Agrégase el siguiente artículo 5° bis 3, nuevo:**

**Artículo 5° bis 3.-** Las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones de uso temporal, se sujetarán, en lo aplicable, al procedimiento contenido en Párrafo I del Título I del Libro Segundo del presente Código.

**7) Agrégase el siguiente artículo 5° bis 4, nuevo:**

**Artículo 5° bis 4.-** Las concesiones de uso temporal otorgadas de conformidad al presente título, no podrán transferirse ni transmitirse. No serán objeto de gravamen alguno, y serán inembargables.

**8) Agrégase el siguiente artículo 5° bis 5, nuevo:**

**Artículo 5° bis 5.-** Si el titular de una concesión de uso temporal utiliza las aguas para un fin diverso para el que ha sido otorgada, o permite que a cualquier título otra persona utilice las aguas involucradas en su concesión, caducará dicha concesión por el sólo ministerio de la ley.

**9) Agrégase el siguiente artículo 5° bis 6, nuevo:**

**Artículo 5° bis 6.-** El acto administrativo en cuya virtud se constituye la concesión de uso temporal contendrá:

1. El nombre del concesionario.
2. El nombre del álveo o individualización de la comuna en que se encuentre la captación de las aguas.
3. El objetivo para el que se otorga la concesión.
4. El plazo por el que se otorga la concesión.
5. Otras especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial de la respectiva concesión y las modalidades que la afecten, con el objetivo de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros.

<p><b>ARTÍCULO 56°</b></p> <p>Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.</p> <p>Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación.</p>				<p>Agregase en el artículo 56° del Código de Aguas el siguiente inciso segundo:</p> <p>"El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los comités de agua potable para hacer uso de aguas subterráneas destinada a consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de alguno de los integrantes de ella, o de un tercero, pero en estos últimos dos casos con una servidumbre o usufructo que les faculte para ello. El derecho de aprovechamiento de aguas se extenderá constituido por el sólo ministerio de la ley.</p> <p>Para efectos de inscribir el respectivo derecho podrán hacer uso del procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo segundo transitorio del Código de Aguas, sin necesidad de cumplir con los requisitos de tiempo de uso del agua exigidos en el inciso primero."</p>
<p><b>ARTÍCULO 129°</b></p> <p>El dominio sobre los derechos de aprovechamiento se extingue por la renuncia señalada en el inciso tercero del artículo 6° y, además, por las causas y en las formas establecidas en el derecho común.</p>	<p><b>Artículo primero:</b></p> <p><b>1.- Agregase el siguiente inciso segundo en el artículo 129:</b></p> <p>"Asimismo, el dominio sobre los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no hayan sido utilizadas total o parcialmente transcurridos tres años o en el plazo que se haya establecido en su constitución, se extinguirá total o parcialmente, según corresponda".</p>			
<p><b>ARTÍCULO 129 BIS 1</b></p> <p>Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual solo afectará a los nuevos derechos que se constituyan, para lo cual deberá considerarse también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.</p> <p>Un reglamento, que deberá llevar la firma de los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo. El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.</p> <p>En casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes, sin atenerse a la limitación</p>	<p><b>Artículo primero:</b></p> <p><b>1.- Agregase el siguiente inciso segundo en el artículo 129:</b></p> <p>"Asimismo, el dominio sobre los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no hayan sido utilizadas total o parcialmente transcurridos tres años o en el plazo que se haya establecido en su constitución, se extinguirá total o parcialmente, según corresponda".</p>	<p><b>1. Modifícase el Código de Aguas, en el siguiente sentido:</b></p> <p><b>1) Reemplazase en el artículo 129 bis 1 el inciso 2 por el siguiente:</b></p> <p>"El caudal ecológico mínimo no podrá ser inferior a aquel necesario para garantizar la conservación y preservación de los recursos hidra biológicos y la biodiversidad existentes en ellos, lo que deberá constar y acreditarse debidamente mediante los correspondientes informes técnicos."</p> <p><b>2) Agregase en el artículo 129 bis 1 el siguiente inciso final:</b></p> <p>"Tratándose de derechos de aguas otorgados o solicitados con anterioridad a la vigencia de la ley, sus titulares o solicitantes deberán acreditar que el caudal otorgado o solicitado cumple con lo dispuesto en el inciso anterior y, en caso contrario, deberán reducirlo proporcionalmente renunciando al caudal en exceso, so pena de caducidad del derecho."</p>		

<p>establecida en el inciso anterior, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes. El caudal ecológico que se fije en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, no podrá ser superior al cuarenta por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.</p> <p><b>ARTICULO 129 BIS 2</b></p> <p>La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del Juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.</p> <p>Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, podrán considerarse medidas mitigatorias apropiadas. De no ser así, se denegará la autorización de que se trate.</p>	<p><b>3) Agregase el siguiente artículo 129 bis 2 A:</b></p> <p>"Artículo 129 bis 2.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrá otorgarse derechos de agua con fines productivos o industriales al interior de las áreas silvestres protegidas del Estado, sitios prioritarios para la conservación, humedales o glaciares, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos.</p> <p>Los derechos solicitados u otorgados en ellas serán nulos y quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, a menos que sus titulares requieran la desafectación del área en conformidad a la ley, si es el caso, y cuenten con una resolución de calificación ambiental favorable."</p>				<p>establecida en el inciso anterior, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes. El caudal ecológico que se fije en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, no podrá ser superior al cuarenta por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial.</p> <p><b>ARTICULO 129 BIS 2</b></p> <p>La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del Juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras.</p> <p>Asimismo, en las autorizaciones que otorga la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, podrán considerarse medidas mitigatorias apropiadas. De no ser así, se denegará la autorización de que se trate.</p>
<p>Para agregar como inciso 9 al artículo 129 bis 9 del Código de Aguas el siguiente:</p> <p>"Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, los pertenecientes a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1, inciso le del DFL 5 del Ministerio de Bienes Nacionales y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas las considerado en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.263, respectivamente."</p>					<p>Para los efectos del artículo anterior, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento para los cuales existan obras de captación de las aguas. En el caso de los derechos de Aprovechamiento no consultivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.</p> <p>El no pago de patente a que se refiere el inciso anterior se aplicará en proporción al caudal correspondiente a la capacidad de captación de tales obras.</p> <p>Asimismo, el Director General de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento permanentes que, por decisión de la organización de usuarios correspondiente, hubieran estado sujetos a turno o reparto proporcional.</p> <p>También estarán exentos del pago de la patente la totalidad o una parte de aquellos derechos de aprovechamiento que son Administrados y distribuidos por una organización de usuarios</p>

en un área en la que no existan hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

Para acogerse a la exención señalada en el inciso anterior, será necesario que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a petición de la respectiva organización de usuarios o de algún titular de un derecho de aprovechamiento que forme parte de una organización de usuarios y previo informe de la Dirección General de Aguas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 C y 18 de la ley N° 19.911, declare que en el área señalada en el inciso anterior, no existen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

Esta declaración podrá ser dejada sin efecto por el mismo Tribunal, si existe un cambio en las circunstancias que dieron origen a la exención. Esta exención regirá una vez que haya sido declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y no tendrá efecto retroactivo.

La declaración efectuada de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, deberá ser comunicada a la Dirección General de Aguas para la determinación que ésta debe efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 8.

El Director de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por obras de captación de aguas superficiales, aquellas que permitan incorporarlas a los canales y a otras obras de conducción, aún cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente. Tratándose de aguas subterráneas, se entenderá por obras de captación aquellas que permitan su alumbramiento.

<p><b>ARTICULO 140°</b></p> <p>La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre y demás antecedentes para individualizar al solicitante. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren</li> <li>Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;</li> <li>2. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo.</li> <li>Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos;</li> <li>3. El o los puntos donde se desea captar el agua. Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquel que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural. En el caso de los derechos no consumitivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;</li> <li>4. El modo de extraer las aguas;</li> <li>5. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y</li> <li>6. En el caso que se solicite, en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.</li> </ol>				
<p><b>Agrégase al artículo de 140 el siguiente numeral:</b></p> <p><u>7. Una fundamentación clara y precisa de los motivos que respaldan la solicitud y del proyecto de uso, con indicación del plazo dentro del cual se iniciará el uso de las aguas sobre las que recaerá el derecho, que no podrá ser superior a tres años contados desde la fecha de la constitución del derecho de aprovechamiento.</u></p>				

	<p><b>ARTICULO 196°</b></p> <p>Las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas.</p> <p>Este registro es igualmente necesario para modificar sus estatutos.</p> <p>Efectuado el registro a que se refiere el inciso 1° se podrá practicar la inscripción mencionada en el artículo 114, números 1 y 2.</p> <p>Las comunidades de aguas que hayan cumplido con este requisito gozarán de personalidad jurídica y les serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con excepción de los artículos 560, 562, 563 y 564.</p>				<p><b>2.-Agrégase en el artículo 196 del Código de Aguas el siguiente inciso final:</b></p> <p>"Las comunidades correspondientes a sistemas de agua potable rural se entenderán organizadas por el depósito en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, de un ejemplar de estatutos que podrá constar en instrumento privado, en que se contengan los requisitos de los números 1, 2, 6, 7, 8 y 9 del artículo 196, a los que se agregarán el domicilio del sistema, el derecho de agua subterránea que distribuye entre sus beneficiarios, la ubicación del pozo respectivo, y su inscripción si ella existe. Efectuado el depósito de los estatutos la Dirección General de Aguas deberá registrar la comunidad sin que por ese hecho haya lugar a inscripciones individuales a favor de los comuneros beneficiarios".</p>
--	--	--	--	--	--

La publicación "Reformas Constitucionales en materia de aguas y reformas al Código de Agua" pretende ser un aporte para las organizaciones relacionadas con el recurso hídrico y para aquellos que se interesen en el desarrollo de las regulaciones y leyes en materias de agua.

Esta publicación fue impresa gracias a la colaboración de la Fundación Heinrich Böll y Fundación Avina, realizada como parte del proyecto del Observatorio Parlamentario Ciudadano del Programa Chile Sustentable. Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda A., Tellier y Vallespín.

